



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 216 DE 2019
30 de junio de 2019

Por el cual se libra mandamiento de pago en contra de DAGOBERTO SALCEDO CARO con CC. 15.248.851- dentro del Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo No. 108-2019 originado en la Resolución sanción N° 419 del 11/07/2017, emitida por la Agencia Nacional del Espectro ANE

La Coordinadora del GIT de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 3361 de 2017, 135 de 2014, 511 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional del Espectro ANE mediante Resolución N° 419 del 11/07/2017 declaró responsable a **DAGOBERTO SALCEDO CARO**, con CC. **15.248.851**, e impuso una multa de ONCE (11) SMLMV, mediante registro No. del , el deudor presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación, mediante Resolución N° 746 del 20/11/2017, la Agencia Nacional del Espectro rechazó los recursos interpuestos por extemporáneos, la cual fue notificada mediante aviso el 18/12/2017, quedando en firme la decisión el 12/28/2017, según constancia de ejecutoria del 16/01/2018.

Que con Radicado NO. 946448 del 13/11/2018, fue remitido al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el título ejecutivo descrito previamente, procediéndose a efectuar la causación contable respectiva por el GIT de Contabilidad y a surtirse la etapa de cobro persuasivo a cargo del GIT de Cartera, mediante el envío de oficio de cobro bajo Registro N1250751 del 05/12/2018.

Que la obligación remitida para el cobro es clara, expresa y exigible, presta mérito ejecutivo, por lo tanto, esta Coordinación al tenor de lo dispuesto en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario, concordante con los artículos 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 422, 430 y 469 numerales 2 y 4 del Código General del Proceso, ordenará librar mandamiento de pago.

De conformidad con lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a cargo del deudor DAGOBERTO SALCEDO CARO con CC. **15.248.851**, por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$8.115.000,00) MCTE.**, por el (los) concepto(s) señalado (s) en la parte motiva más las indexaciones y/o actualizaciones que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, más las costas que deriven del presente procedimiento.

Por el cual se libra mandamiento de pago en contra de DAGOBERTO SALCEDO CARO con CC. 15.248.851 - dentro del Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo No. 108-2019 originado en la Resolución sanción N° 419 del 11/07/2017, emitida por la Agencia Nacional del Espectro ANE

ARTICULO SEGUNDO: Advertir al deudor que dispone de 15 días, siguientes a la notificación de esta providencia para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el ejecutado, su apoderado o representante legal, dentro de los 10 días siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo, conforme lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA MILENA GONZÁLEZ CHARRÍA

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo

Proyectó: Martha Jyllthey García Farieta